



SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	VIVIAN VANESSA PINTO MENDOZA
DEMANDADO:	HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00252-00

La señora **VIVIAN VANESSA PINTO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.120.740.944**, presentó a través del defensor de familia del centro zonal No.3 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF sede Fonseca, La Guajira, ALBYN GAMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.057, portador de la TP 62080 CSJ, demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en favor de su menor hija MIA FIORELLA CASTILLO PINTO, y en contra del señor **HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.745.550**.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos respectivos.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia, pero como no se acreditó la solvencia económica del demandado, se dispondrá tasar por tal concepto el 25% del salario y las prestaciones sociales que este percibe en calidad de empleado de la empresa JC SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SAS, junto con las demás previsiones que se señalarán en la parte resolutive de este auto, cuota que se deberá descontar previas deducciones de ley.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por VIVIAN VANESSA PINTO MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.120.740.944, representante de su menor hija MIA FIORELLA CASTILLO PINTO en contra de HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.745.550.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJESE Como alimentos provisionales el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.745.550, como empleado de la empresa JC SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SAS. Por secretaria librese los oficios dirigidos al pagador de dicha empresa para que se realicen los descuentos en la proporción ordenada. Exceptúense los dineros inembargables.



CUARTO: NOTIFICAR al demandado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

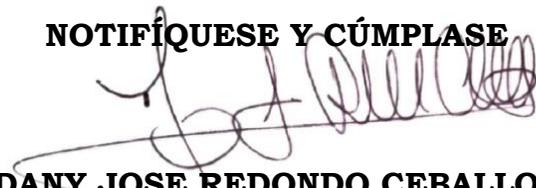
QUINTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada en el entendido que la misma se solicita cuando se trata de un proceso ejecutivo de alimentos y el presente proceso se trata de fijación de cuota de alimentos.

SEPTIMO: REQUERIR al pagador de la empresa JC SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SAS. Para que con destino a este proceso certifique la asignación salarial del señor HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.745.550.

OCTAVO: RECONÓZCASE al defensor de familia del centro zonal No.3 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF sede Fonseca, La Guajira, ALBYN GAMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.057, portador de la TP 62080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez